

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**1798** *RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 6 de 1980, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Arturo Tavío Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Turismo de fecha 10 de mayo y 29 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Enrique Barreda García, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Turismo de 10 de mayo y 29 de noviembre de 1979; que se mencionan en el primer resultando, debemos declarar y declaramos que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico y por consiguiente las anulamos. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de enero de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Sr. Subdirector general de Régimen Interior.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**1799** *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Capdevila Cruz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 11 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 14/79, interpuesto por José Luis Capdevila Cruz contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Capdevila Cruz contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Servicio Central de Recursos, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que resolvió en alzada el de once de abril de mil novecientos setenta y ocho), que declaramos ajustado a derecho, con expresa imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**1800** *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Modrego Clemente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.233, interpuesto por don Ramón

Modrego Clemente contra este Departamento, sobre adjudicación de una plaza de Practicante de Zona en la localidad de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos e. recurso número cuarenta y un mil doscientos treinta y tres, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho y en su lugar declaramos que pertenece a don Ramón Modrego Clemente la adjudicación de la plaza de Practicante de Zona en la localidad de Reus (Tarragona), que por derecho de turno de solicitante con nombramiento en propiedad en plaza distinta de la solicitada le corresponde, y que por error fue adjudicada a don Francisco Corbí Avila; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado y admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**1801** *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Eugenio Terán Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 30 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 267/77, interpuesto por Eugenio Terán Díaz, contra este Departamento, sobre provisión de plazas de facultativos de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Eugenio Terán Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de catorce de junio de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico dichos actos, así como las actuaciones practicadas para la decisión del concurso convocado para la adjudicación de cuatro plazas de Jefes de Sección de Medicina interna correspondientes a la plantilla de personal facultativo titulado superior de los servicios jerarquizados del Centro Médico Asistencial Nacional "Marqués de Valdecilla" de Santander, a partir del momento inmediatamente posterior a la constitución del Tribunal, a fin de que se siga el procedimiento prescrito, y mas concretamente, se cumpla lo previsto en el artículo diecisiete-b, de la Orden de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos y en la base doce, de la convocatoria, acordándose así en la primera sesión los "criterios calificadores y sistemas de "alificación" que se harán constar expresamente en el acta correspondiente, continuando después el trámite con arreglo a derecho; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**1802** *ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montserrat Farrán Comas.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 de noviembre de 1976, la Audiencia Territorial de Barcelona, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo, número 200/75, interpuesto por Montserrat Farrán Comas contra este Departamento, sobre sanción, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Farrán Comas contra sendas